

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se autoriza a «Viuda de Gaspar Quiles, S. L.», de Elche (Alicante), el régimen de reposición con franquicia para la importación de pieles ovinas y caprinas curtidas y acabadas en box-calf y agamuzadas por exportaciones de zapatos de señora y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Viuda de Gaspar Quiles, Sociedad Limitada», en solicitud del régimen de reposición con franquicia para la importación de pieles ovinas y caprinas curtidas y acabadas en box-calf y agamuzadas por exportaciones de zapatos de señora y niño,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Viuda de Gaspar Quiles, S. L.», con domicilio en Elche (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles ovinas y caprinas y acabadas en box-calf y agamuzadas como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de zapatos de señora y niño previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse ciento cincuenta pies de la piel correspondiente.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 10 por 100 de la piel importada, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se concede a la firma «Unión Industrial y Comercial Exportadora» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles vacunas y caprinas curtidas y acabadas y pieles caprinas curtidas y acabadas para forros por exportaciones de zapatos de señora trenzados y cortes aparados para zapatos de señora trenzados y pasados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Unión Industrial y Comercial Exportadora» solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles vacunas y caprinas curtidas y acabadas y pieles caprinas curtidas y acabadas para forros por exportaciones de zapatos de señora trenzados

y pasados y cortes aparados para zapatos de señora trenzados y pasados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Unión Industrial y Comercial Exportadora, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas curtidas y acabadas en box-calf y flor corregida y pieles caprinas curtidas para cortes y para forros (forros de dónola y de mestis) como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de zapatos de señora trenzados y pasados y cortes aparados para zapatos de señora trenzados y pasados previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares exportados de zapatos o cortes de las características indicadas en el apartado primero podrán importarse trescientos pies de la piel y cien pies del forro correspondiente.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 10 por 100 de las pieles y forros importados, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 41.09, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de septiembre de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el beneficiario se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se autoriza a «Cartonajes Unión, S. A.», de Madrid, el régimen de admisión temporal de papel Kraftliner y semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Cartonajes Unión, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel Kraftliner y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Cartonajes Unión, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida del Generalísimo, 51, la importación en régimen de admisión temporal de papel Kraftliner y papel semiquímico para la fabricación de cajas de cartón ondulado destinadas a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior dentro de este régimen de admisión temporal autorizar exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona. Las exportaciones, por las de Valencia, Port-Bou, Palma de Mallorca, Alicante y La Junquera.

4.º La transformación se realizará en los locales propios de la firma concesionaria y en los de la firma «Manufactureras de Cartonajes Herrero», sitos en Barcelona, calle Madrid, 67-71.

5.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos netos exportados de cajas de cartón ondulado fabricadas exclusivamente con papeles de importación se darán de baja en la cuenta corriente sesenta y ocho kilos con cuatrocientos gramos de papel Kraftliner y treinta y cinco kilos con seiscientos gramos de papel semiquímico importados. En el caso de que en la fabricación de las cajas exportadas se haya utilizado papel nacional en lugar de papel semiquímico de importación por cada cien kilos exportados de cajas de cartón se darán de baja en la cuenta sesenta y ocho kilos con cuatrocientos gramos de papel Kraftliner.

6.º Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 4 por 100 de las materias primas importadas, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la partida 47.02.B, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

El saldo máximo de la cuenta será de 720.000 kilos de papel Kraftliner y 480.000 de papel semiquímico.

7.º La mercancía desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de marzo de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,852	60,032
1 Dólar canadiense .....	55,623	55,790
1 Franco francés nuevo .....	12,211	12,247
1 Libra esterlina .....	167,298	167,801
1 Franco suizo .....	13,783	13,824
100 Francos belgas .....	120,196	120,557
1 Marco alemán .....	14,911	14,955
100 Liras italianas .....	9,577	9,605
1 Florín holandés .....	16,540	16,589
1 Corona sueca .....	11,628	11,662
1 Corona danesa .....	8,678	8,704
1 Corona noruega .....	8,368	8,393
1 Marco finlandés .....	18,591	18,646
100 Chelines austriacos .....	231,647	232,344
100 Escudos portugueses .....	208,610	209,237

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BILBAO

Don Luis Alonso Tores, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 3 de los de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario, regulados por el artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Germán Pérez Salazar, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Vizcaina, contra don Domingo Malpiera Pedraz, en los que he acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los siguientes bienes del demandado especialmente hipotecados:

«Edificio ya construido, sito en Madrid, en el centro municipal de Guillermo de Osma, con fachadas a la calle número 2 y al pasaje número 1, denominadas hoy Miguel Arredondo y Alonso Carbonell, por la primera de las cuales está señalada con el número 7 y por la segunda con el número 1, antes sin número. Se compone de dos bloques o cuerpos de edificación, que constituyen dos casas mancomunadas, cada una de las cuales tiene distinta entrada. La primera de dichas casas tiene su fachada principal a la calle número 2, hoy denominada Miguel Arredondo, con otra pequeña fachada al pasaje número 1, llamada hoy de Alonso Carbonell, sin que ambas fachadas formen esquina, y ocupa

una superficie total de cuatrocientos cuarenta y ocho metros ochenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil setecientos ochenta y un pies cuadrados; se compone de planta de calle, distribuida en tiendas, portal y viviendas del portero, y de seis plantas de pisos, con tres cuartos o viviendas bonificables cada piso, clasificadas en la segunda categoría, siendo seis de ellas del tipo A y las doce restantes del tipo B. Tiene un patio de treinta y un metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, situado en el ángulo o medianería derecha de su entrada, y además otro patio que tiene carácter mancomunado con el de la otra casa.

La segunda casa tiene su fachada principal y entrada por el pasaje número 1, llamado hoy Alonso Carbonell, con vuelta a la calle número 2, hoy denominada Miguel Arredondo; ocupa una superficie total de doscientos sesenta y siete metros veintidós decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos cuarenta y un pies ochenta decímetros de otro cuadrados. Esta segunda casa se compone de planta de calle, distribuida en tiendas, portal, portería y vivienda del portero, y de seis plantas de piso, con dos viviendas bonificables cada piso, clasificadas en el tipo C y segunda categoría. Posee un patio que tiene carácter mancomunado con la casa anteriormente mencionada.

Ambas aludidas casas constituyen una sola finca, con un total de treinta vivien-

das de los tipos A, B, C y D y de segunda categoría.

El solar de las mismas ocupa una superficie total de setecientos dieciséis metros nueve decímetros cuadrados, equivalentes a nueve mil doscientos veintitrés pies veinticuatro decímetros de otro, todos cuadrados, y linda toda la finca: por su frente, al Oeste, en línea de veintisiete metros setenta y cinco decímetros, con la calle número 2, llamada hoy de Miguel Arredondo; por la derecha, entrando, al Sur, en línea de 24 metros cinco centímetros, con parcela segregada de la finca originaria de la que se describe, que fué vendida a don Julián Malmierca López; por la izquierda, al Norte, en línea de 24 metros 78 centímetros, con terrenos propiedad de doña Carmen Menocal, hoy pasaje número 1, llamado hoy de Alonso Carbonell, y por el testero, al Este, en línea de 32 metros 82 centímetros, con solar de don Alfredo Noriega.»

Inscripción.—Tomo 903 del archivo, libro 223 de la sección segunda, folio 5 vuelto y 7 vuelto, finca número 4.199 del Registro de la Propiedad del Mediodía, hoy número 3, de Madrid.

La escritura de préstamo hipotecario fué inscrita en el citado Registro de la Propiedad el día 29 de mayo de 1962 al tomo 263 del archivo, libro 263 en la sección segunda, folio 249, inscripción 23.

Título.—La finca descrita pertenece a don Domingo Malmierca Pedraz por los siguientes títulos: el terreno o solar, con una superficie total de setecientos dieci-